

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

**-AUTO:** 837.  
**-PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
**-DEMANDANTE:** TRANSITO TEOTISTE IBARRA SOLANO.  
**-DEMANDADOS:** JORGE ELIECER GÁMEZ URUETA y JORGE ELIECER GÁMEZ PÉREZ  
**-RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00261-00.

**CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) Deberá especificarse el apoderado judicial que actuará en favor de la demandante, toda vez que no puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, conforme lo establece el literal 3 del art. 75 del C. G. del P.
- 2) Se debe adecuar la medida cautelar solicitada, ya que, en este tipo de procesos, y conforme lo dispone el literal “b” del art. 590 del antedicho código, no procede, inicialmente, el embargo y secuestro de bienes.
- 3) No se hace referencia ni se explica en los hechos el pago de transporte referenciado en el numeral “2” de la pretensión segunda del escrito de la demanda.
- 4) Se deberá especificar el total de los perjuicios ya que, el total referenciado en el acápite de pretensiones, no corresponde a la suma entre la cotización y el pago de transporte.
- 5) En el juramento estimatorio no se discriminan cada uno de los conceptos, tal como lo exige el Artículo 206 del CGP.
- 6) Se deberá ajustar la cuantía, conforme a lo anterior.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno

de ellos, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00261-00)

JPM